

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **01153**

04 de febrero de 2014,
DCA-0284

Señora
Ana Luz Mata Solís
Comisión de Licitaciones
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimada señora:

Asunto: Se reconsidera plazo otorgado mediante oficio No. 14477 (DCA-3310) de 20 de diciembre del 2013. Una vez concluido el procedimiento de resolución contractual, podrá solicitarse una autorización de contratación directa para contar con los servicios de seguridad y vigilancia.

Nos referimos a su oficio “*Comunicación de acuerdo No. CL-4-2014*”, recibido el 21 de enero del 2014 en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la reconsideración descrita en el asunto.

I. Antecedentes y justificación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), solicita se amplíe el plazo de la autorización otorgada mediante oficio de esta División de Contratación Administrativa No. 14477 (DCA-3310), debido a que se encuentra en la necesidad de tramitar un nuevo procedimiento licitatorio para no dejar desprovisto el servicio de vigilancia y seguridad del Centro Profesional de Desamparados; esto una vez que finalice el plazo otorgado de hasta cuatro meses para realizar el procedimiento de resolución contractual.

Al respecto, solicita se reconsidere el plazo otorgado en la autorización en mención, para que se otorgue un plazo que sea suficiente para llevar acabo el nuevo procedimiento licitatorio y se resuelva el contrato actual y así poder iniciar con una nueva contratación de forma inmediata.

II. Criterio de la División

Mediante oficio No. 14477 (DCA-3310) de 20 de diciembre del 2013, este Despacho otorgó “... *autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje para que contrate en forma directa con la empresa Consorcio de Información y Seguridad S.A. los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Desamparados, por un monto mensual de cinco millones treinta mil trescientos noventa y cuatro colones con nueve céntimos (¢5.030.394,09).*”

En relación con el plazo de entrega, en dicho oficio se dispuso: “*Con respecto al plazo de la autorización, si bien la Comisión de Licitaciones del INA la solicita por el plazo de un año*”

y mientras se realiza un nuevo procedimiento de licitación, debe tenerse presente que el fundamento de la autorización es la suspensión del contrato existente por el procedimiento administrativo que en estos momentos se tramita en contra de la empresa contratista, por lo tanto, el plazo de esta autorización lo es por el plazo que dure el procedimiento ordinario de resolución contractual hasta su finalización, para lo cual se estima un plazo razonable de 4 meses.” (Destacado agregado)

Tomando en consideración lo indicado en el citado oficio No. 14477 (DCA-3310), y analizados los motivos en que se fundamenta la gestión que aquí se atiende, se llega a concluir que se debe mantener el criterio vertido en cuanto a que no resulta procedente otorgar un plazo mayor a aquél que consume la realización del procedimiento ordinario de resolución contractual, por cuanto el desenlace del citado procedimiento ordinario no se conoce en este momento y, por el contrario, será hasta que finalice dicho procedimiento que se determinará si se resuelve o no el contrato suscrito con la empresa Seguridad Camarias S.A.

Así las cosas, aún y cuando podemos comprender la necesidad de mantener la continuidad del servicio de seguridad apuntada por la Administración, hasta tanto no se tenga una resolución contractual con la empresa Seguridad Camarias S.A., no resulta factible otorgar una autorización de contratación administrativa con un plazo mayor al indicado. Cabe añadir, que una vez finalizado el procedimiento ordinario y de resolverse el contrato con dicha empresa, la Administración podrá presentar a este órgano contralor una solicitud de autorización de contratación directa acreditando las razones que así justifiquen dicho requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento.

No obstante lo anterior, este órgano contralor sí reconsidera el plazo determinado de cuatro meses dispuesto en el condicionamiento número 4) de nuestro oficio No. 14477 (DCA-3310) de 20 de diciembre del 2013 y en su lugar el plazo otorgado será el que dilate la realización del procedimiento ordinario de resolución contractual, sin que exista sujeción específica a estimado de meses. Deberá adoptar la Administración las medidas necesarias para concluir a la mayor brevedad el procedimiento de resolución contractual, observando los plazos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora